

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2012- 00695 PRINCIPAL

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la demandante, en memorial que obra a folio 79 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

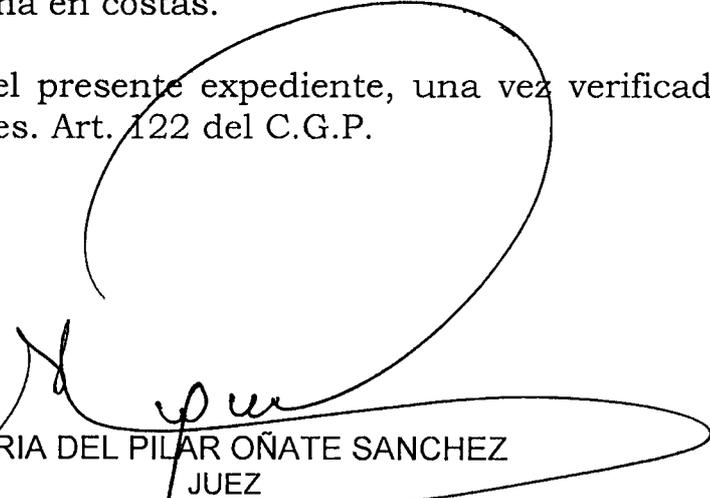
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 025 Hoy

26 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  


BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2012- 00695 ACUMULADA

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por la demandante, en memorial que obra a folio 79 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

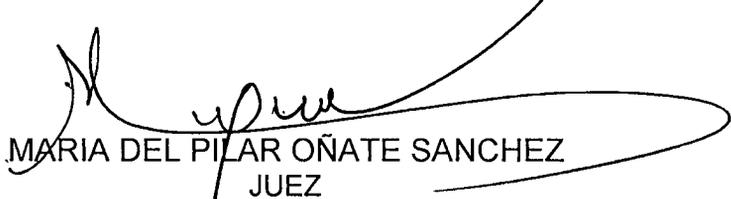
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 35 Hoy

El Secretario

26 MAY 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2015 – 00724

En atención a la solicitud de terminación del proceso referido y al acuerdo de transacción allegado y suscrito por el demandante y demandado (fls.76 a 79), y conforme lo provee el artículo 312 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por transacción, artículo 312 ibídem.

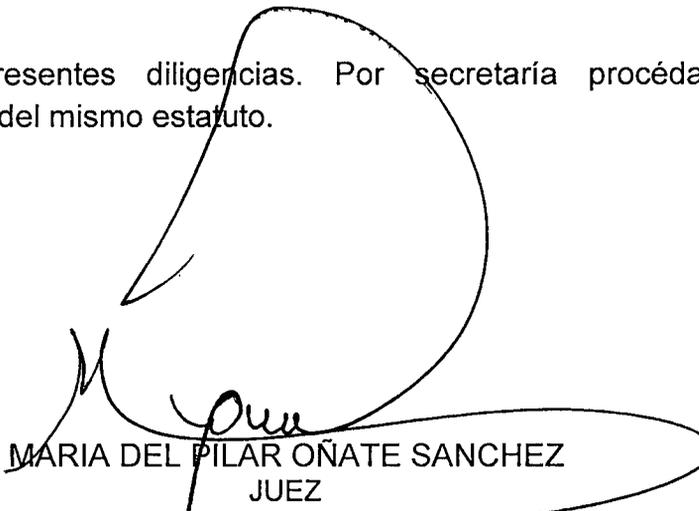
Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Desglose el título base de ejecución a favor del demandado dejando las anotaciones del caso de conformidad con el artículo 116.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Quinto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Artículo 122 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 037 Hoy

26 MAY 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

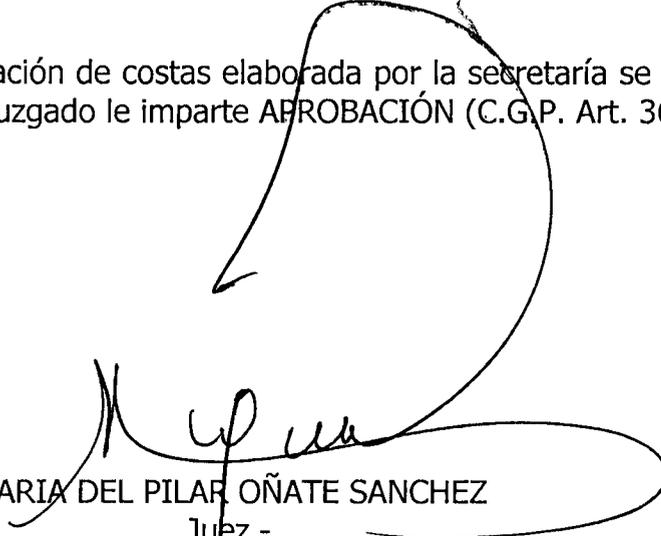
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **25 MAY 2021**

Proceso 2016 – 00346

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Juez.-

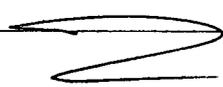
**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° **035** HOY

**26 MAY 2021**

El Secretario,

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**



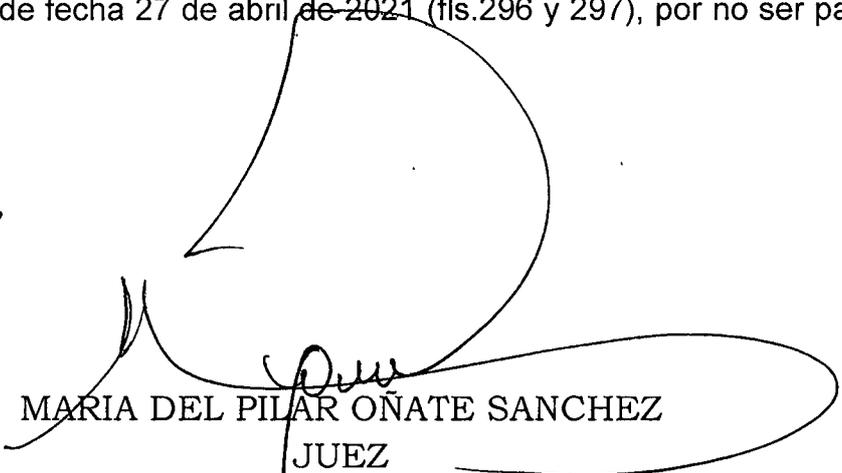
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 25 MAY 2021

Proceso No. 2016 - 00820

Revisadas las presentes actuaciones procede el despacho a dejar sin valor y efectos los autos de fecha 27 de abril de 2021 (fls.296 y 297), por no ser parte del proceso referido

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 35 hoy 26 MAY 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

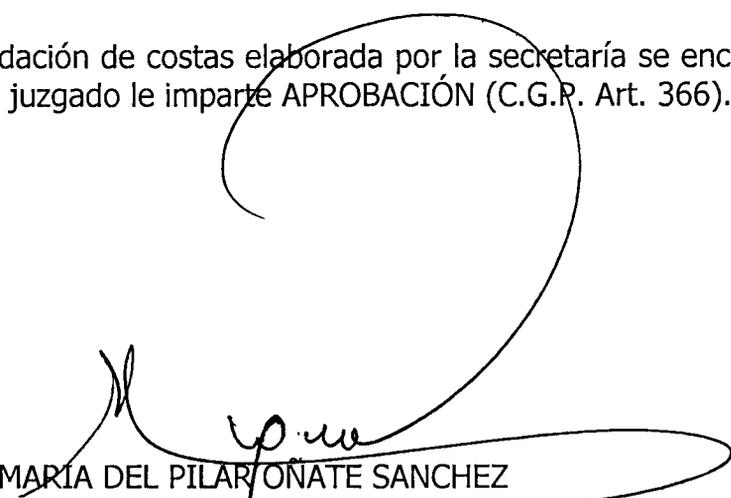
Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2016 – 01054

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

26 MAY 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  

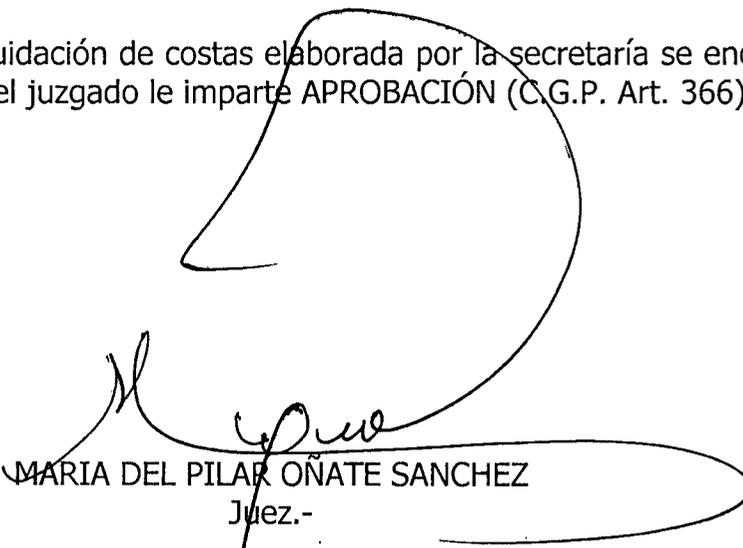

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **25 MAY 2021**

Proceso 2016 – 01117

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY **26 MAY 2021**

El Secretario,

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

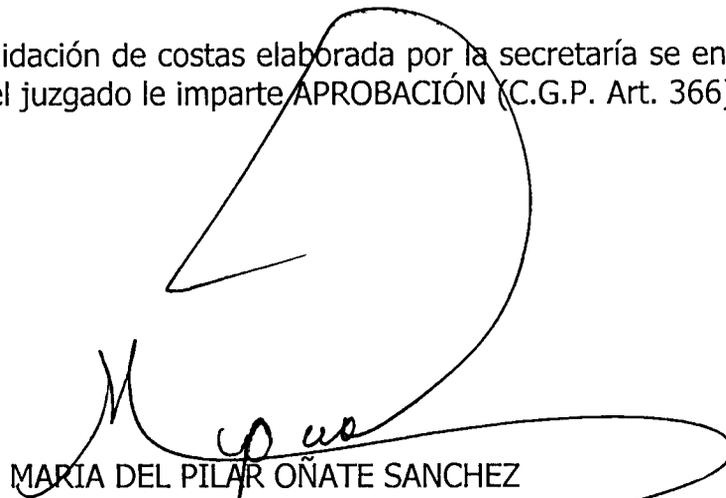
Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2017 – 01132

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO N° 035 HOY **26 MAY 2021**  
El Secretario,

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

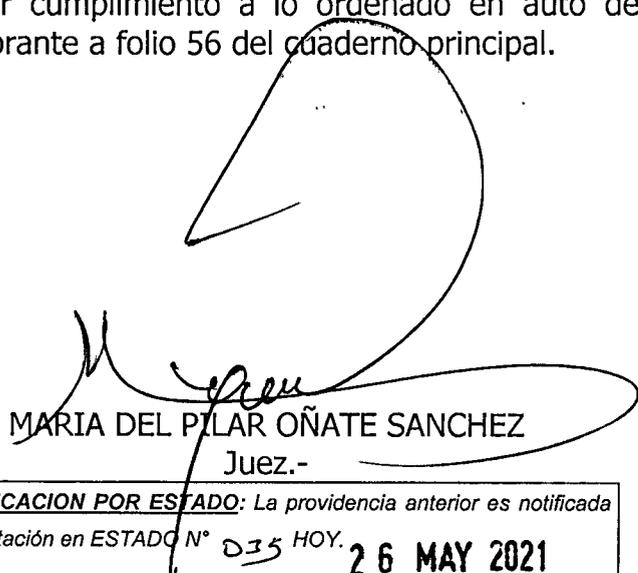
Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2018-00176

De cara a la solicitud que realiza el demandante respecto de la entrega de dineros que se encuentren consignados para el presente asunto, el memorialista deberá estarse y dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2019 obrante a folio 56 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE.-

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Juez.-

• **NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 035 HOY. 26 MAY 2021  
El Secretario,  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

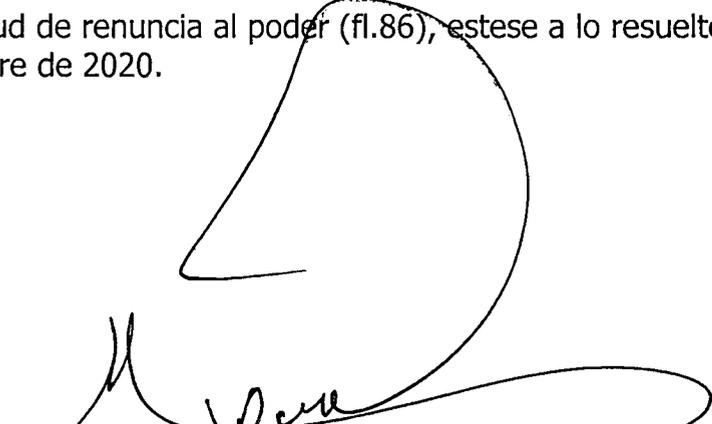
Mosquera, 25 MAY 2021

Proceso 2018 – 00429

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

En cuanto a la solicitud de renuncia al poder (fl.86), estese a lo resuelto en auto de fecha 01 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

26 MAY 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2018- 00931

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 136 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

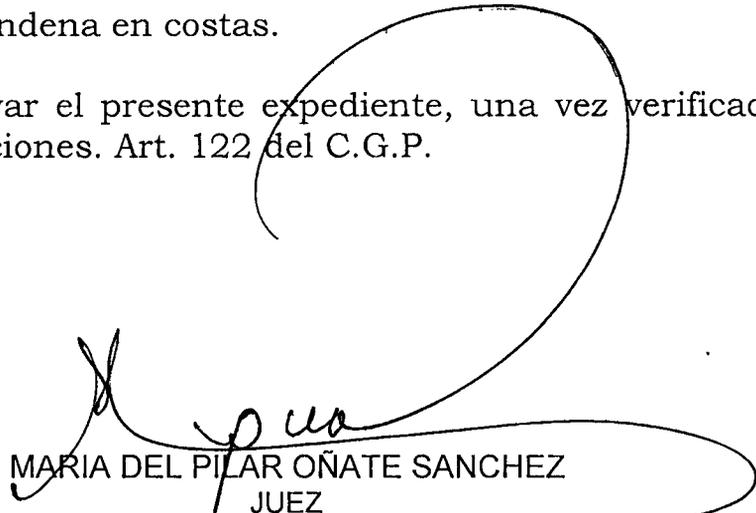
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 035 Hoy <b>26 MAY 2021</b>
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

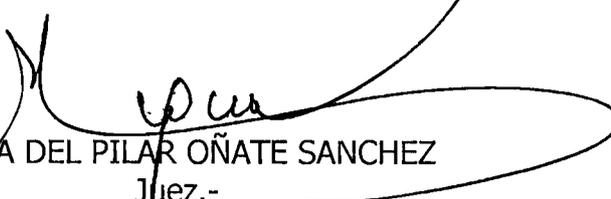
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **25 MAY 2021**

Proceso 2018 – 01045

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° **035**HOY

**26 MAY 2021**

El Secretario,

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

25 MAY 2021

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018 – 01379

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JENNY ALEJANDRA VERA CHACON

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como la demandada JENNY ALEJANDRA VERA CHACON, se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 14 de abril de 2021 (fl.152), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

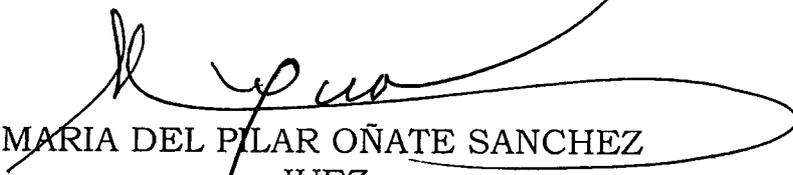
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 13.907.59 = m/cte. Art. 366 ibídem. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>035</u> Hoy	<b>26 MAY 2021</b>
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

Rad: 25-473-40-03-001-2018-01449-00

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las diligencias se **ABSTIENE** el Despacho de acceder al pedimento de la actora en lo atinente a que se remita copia del proceso sub-lite por cuanto el mismo no se encuentra digitalizado.

Para su revisión debe el petente solicitar cita presencial al correo [citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>035</u>	Hoy, <u>26 MAY 2021</u>
El Secretario	 BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

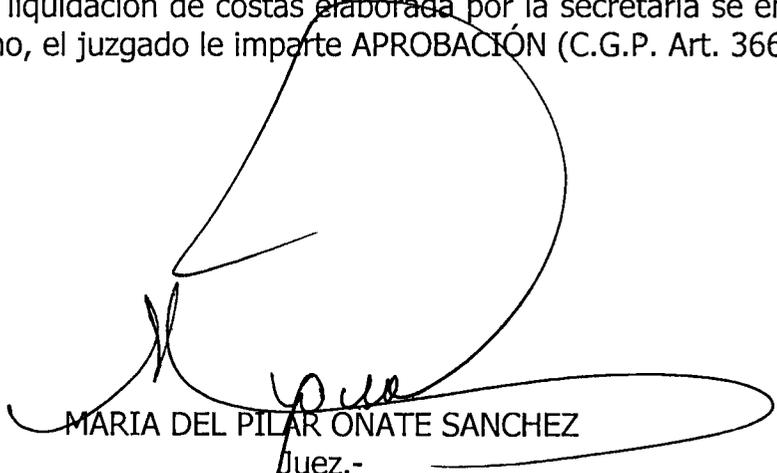
Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2018 – 01449

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 015 HOY

26 MAY 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



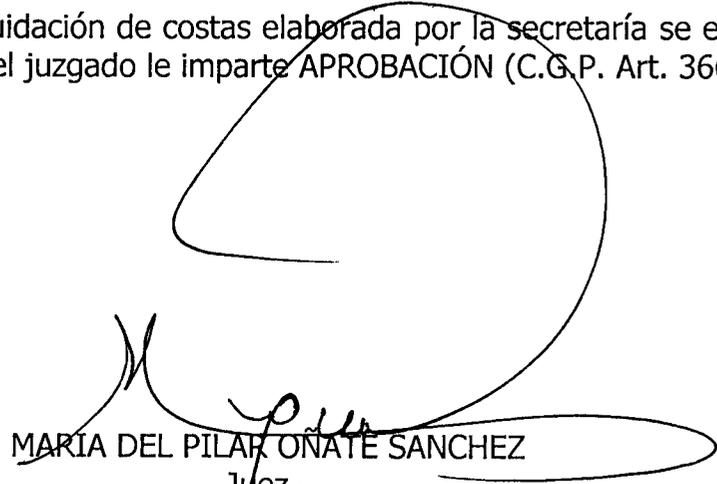
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **25 MAY 2021**

Proceso 2018 – 01605

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

**26 MAY 2021**

El Secretario,

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

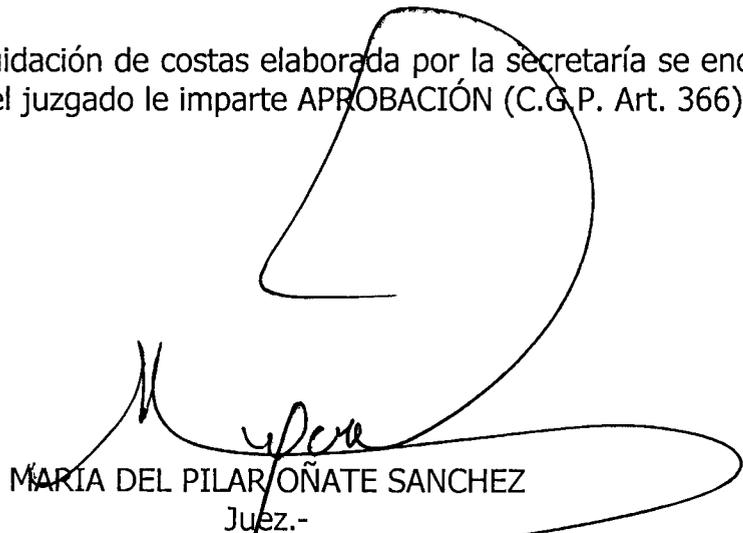
Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2019 – 00129

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

26 MAY 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2019 – 00339

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 152 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

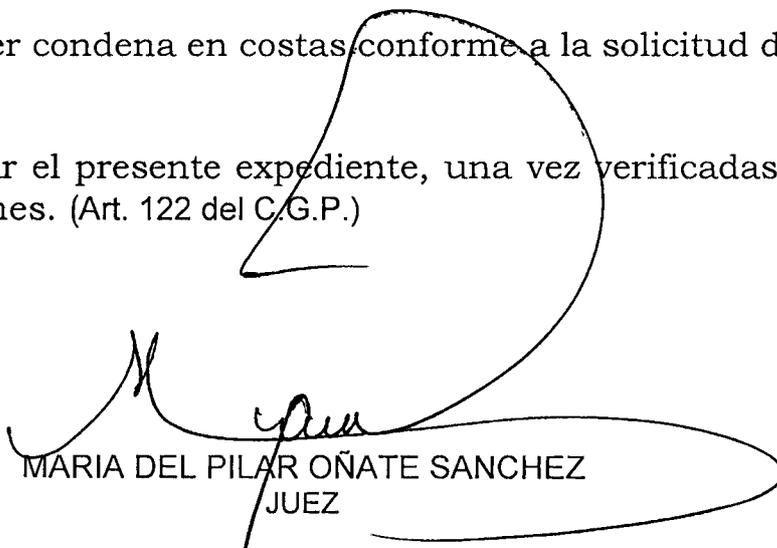
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

*Cuarto.* Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 035 Hoy 26 MAY 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

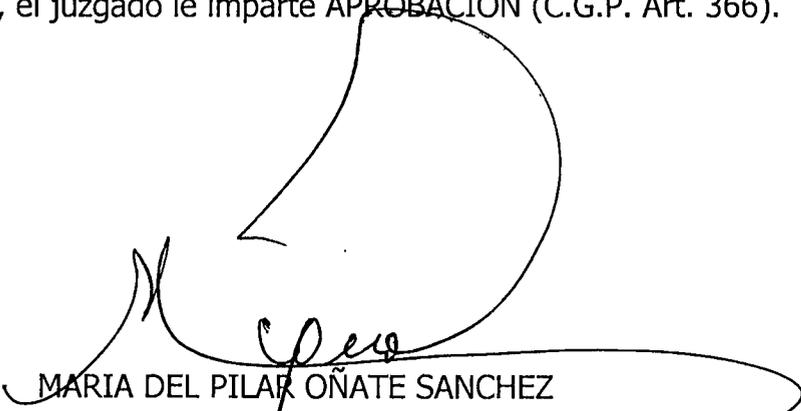
Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2019 – 01179

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N<sup>o</sup> 35 HOY

26 MAY 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01197

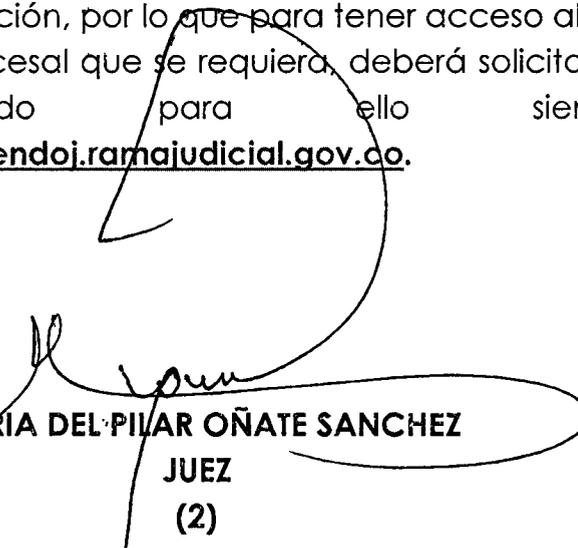
Para los fines y efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación que realiza el apoderado actor en escrito visible a folio 161 respecto del abono realizado por el demandado, el cual debe aplicarse a la deuda conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C.

De otra parte, sin lugar a tener en cuenta el aviso del art. 292 del C.G.P enviado al demandado, como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado como quiera que es **carrera** y no calle como allí aparece, máxime que en auto emitido el 24 de noviembre de 2020 no se tuvieron en cuenta los citatorios del art. 291 del estatuto procesal por idéntica razón.

Por lo anterior, se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291, 292 u 8vo del Dec. 806 de 2020, o acredite el diligenciamiento del Despacho comisorio N° 00004 de 18 de enero de 2021 (fl. 138), como quiera que se libró auto de apremio desde el 26 de noviembre de 2019, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

Finalmente, de cara a la solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de que le sean enviadas todas las piezas procesales al correo electrónico (fl. 140), el Despacho le pone de presente que el expediente no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: [citas01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citas01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2019-01197

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede (fl. 136), por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE**,

**1.- Decretar la SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se allego la solicitud al despacho, es decir 30 de noviembre de 2020.

**2.-** Teniendo en cuenta que se encuentra expirado el término anterior y al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 163 del C.G.P, se **REANUDA** el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Lo anterior por cuanto en el proceso deben primar los principios de lealtad y buena fe procesal.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

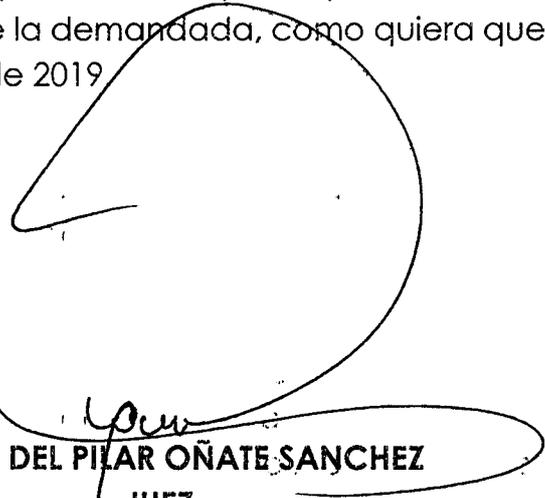
PROCESO No. 2019-01199

Admítase la renuncia que del poder hace el **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA**, como apoderada de la parte actora (fl. 235).

Ahora, previo a reconocer personería para actuar, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl. 246) es decir, acredite en debida forma el envío del poder otorgado al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA desde** el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrito en el certificado de existencia y representación legal de **GESTICOBANZAS S.A** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

Finalmente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada, como quiera que se libró auto de apremio el 26 de noviembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**

**JUEZ**

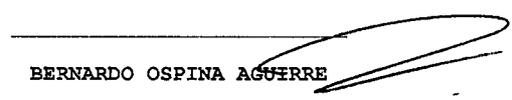
**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUERRE**

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2019 – 01274

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 112 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

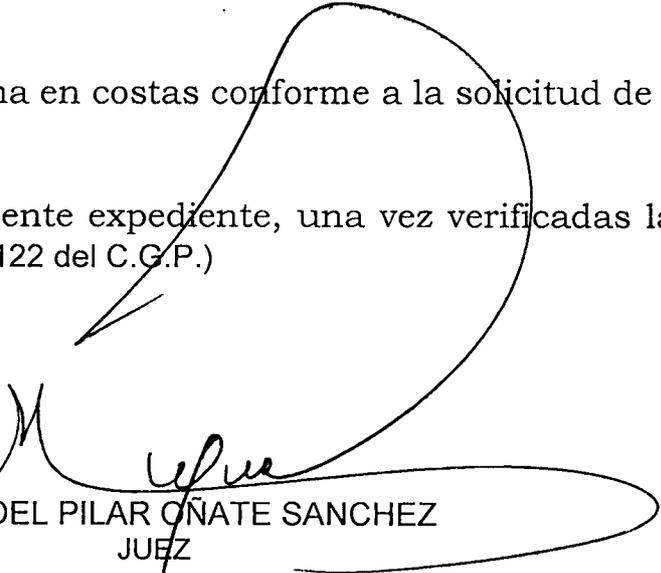
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

*Cuarto.* Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>035</u> Hoy <b>26 MAY 2021</b>
El Secretario BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 25 MAY 2021

Proceso No. 2019 - 01491

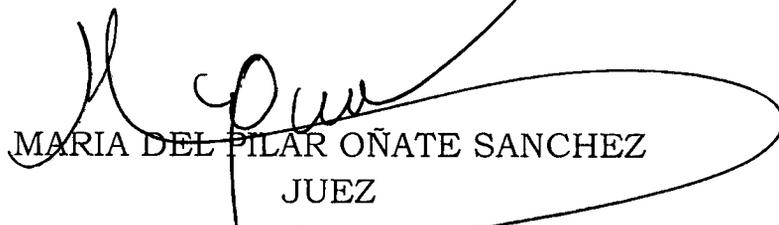
En atención a la solicitud efectuada por la parte actora (fl.100) y dando aplicación a lo normado en el ART. 286 C.G.P., procede el Despacho,

Primero: Corregir la providencia de fecha 27 de abril de 2021, en el sentido de indicar que el proceso referido se termina por pago total de la obligación.

Segundo: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte demandada.

En lo demás el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 035 Hoy 26 MAY 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

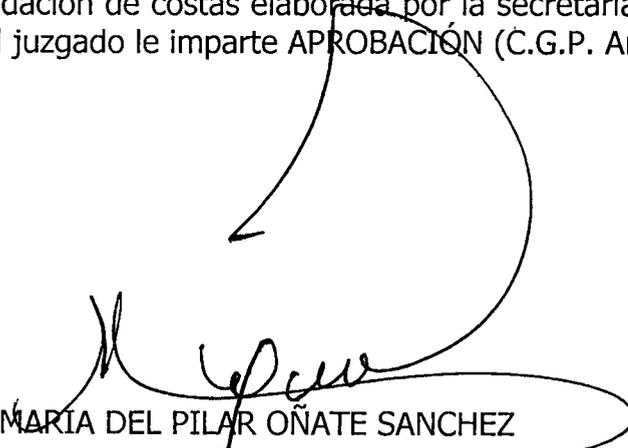
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, **25 MAY 2021**

Proceso 2019 – 01501

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

NOTIFIQUESE,

  
MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° **035** HOY

**26 MAY 2021**

El Secretario,

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

25 MAY 2021

Proceso 2019 – 01523

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante, en memorial que obra a folio 130 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

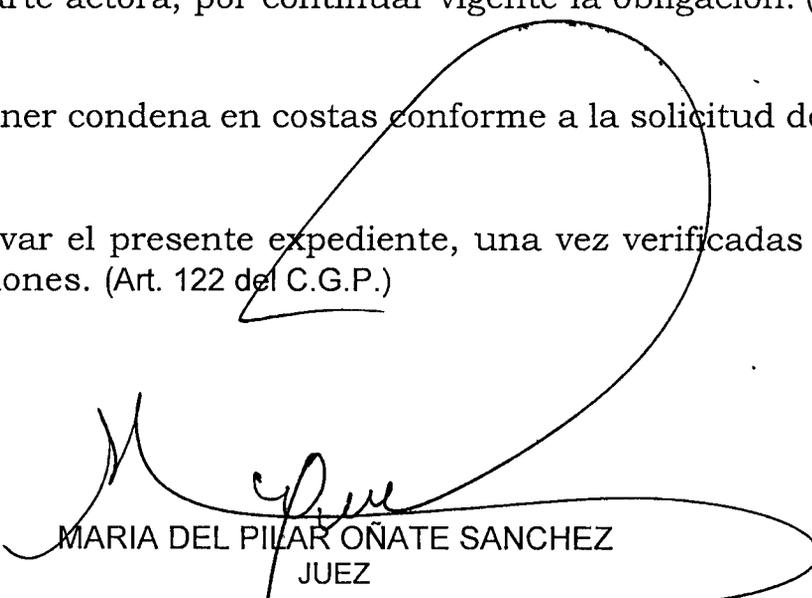
*Segundo.* Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

*Tercero.* Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

*Cuarto.* Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 33 Hoy	26 MAY 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

**25 MAY 2021**

Proceso 2019 – 01566

Como quiera que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha 25 de agosto de 2020, tal como consta en memorial allegado a folio 35, y teniendo en cuenta que dentro del plenario no existen actuaciones pendientes, el Despacho,

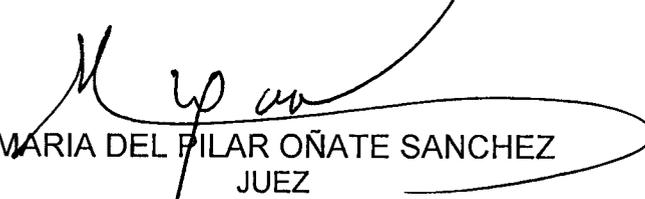
Resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso de restitución arrendado.

Segundo. Desglosar los documentos base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso. Art. 116.

Tercero. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones, art. 122 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>025</u> Hoy <b>26 MAY 2021</b>
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera- Cun.,

**25 MAY 2021**

**PROCESO No. 2020-00014**

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el **pago total de la obligación**, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

- 1.- DECRETAR LA terminación** del presente proceso **por pago total** de la obligación
- 2.- DECRETAR el desembargo** de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

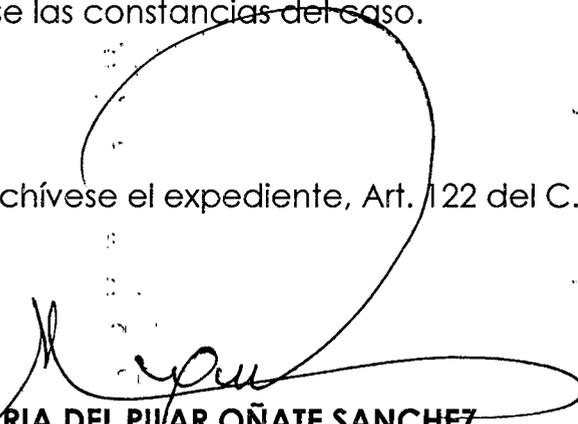
- 3.- Ordenar el levantamiento** de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

- 4.-Desglósese el título** que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada, Déjense las constancias del caso.

- 5.- Sin condena en costas.**

- 6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P**

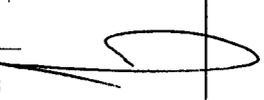
**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha  
**26 MAY 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00053

ISUS YAM A S

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido recorrió en silencio las excepciones de mérito, con el fin de continuar con el trámite correspondiente se decretan las siguientes pruebas:

**Pruebas solicitadas por la parte demandante**

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda.

**Pruebas solicitadas por la parte demandada**

- **Documentales:**

Téngase como prueba las aportadas con la contestación de la demanda.

- **Testimoniales**

Se niegan los testimonios de **OSCAR HERRERA PORRAS** y **MILENA CARDENAS OROZCO**, por improcedentes, en virtud del hecho que por ser parte dentro del proceso están sujetos a interrogatorio de parte teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 1 del art. 198 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que no existen pruebas que practicar y, que el material probatorio aportado al escrito de la demanda junto con la contestación de la demanda es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. **CORRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión (art. 117 incisos 3º *ibidem*).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 1505 YAM C.S.  
035 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00053

ISSA YAN J.C.

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 8 a 13 C., 2) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

**DECRETAR el SECUESTRO** de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1699881** propiedad de los demandados **OSCAR HERERA PORRAS y MILENA CARDENAS OROZCO**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

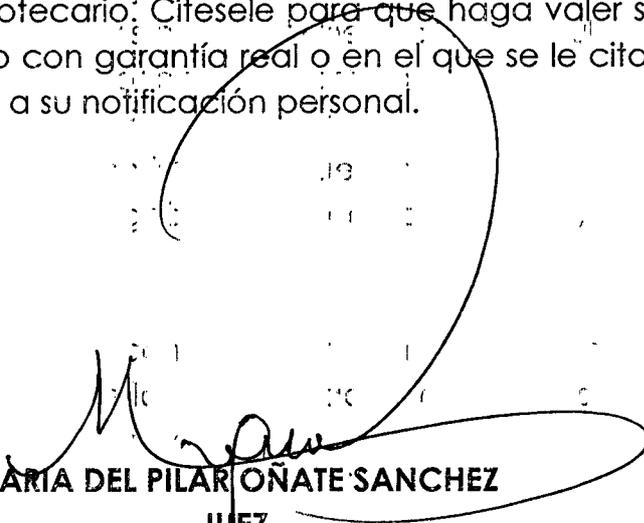
Se designa como secuestre a **FUNDACION AYUDATE**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

**Por secretaria**, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

De otra parte, como quiera que del certificado de libertad y tradición identificado en líneas precedentes se desprende que existe un tercero acreedor hipotecario y, en atención a lo reglado por el art. 462 del C.G.P, se ordena a la parte actora, para que tramite la citación de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en su calidad de acreedor hipotecario. Cítesele para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

1505 MAY 25

Por anotación en estado No. 035 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00055

Sin lugar a tener por notificada a la demandada ni a darle tramite al escrito por ella presentado (FL. 26 a 31 C., 1), como quiera que no se dan los presupuestos de los incisos 1 y 2 del art. 301 del C.G.P, toda vez que no se allega poder debidamente conferido, como tampoco manifiesta en su escrito que conoce el auto que libra mandamiento de pago de fecha 20 de febrero de 2020, en consecuencia, el juzgado DISPONE:

Requírase a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en lo términos de los arts. 291,292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020 **y/o allegue** constancia de radicación del oficio 649 de 10 de marzo de 2020 ante la entidad respectiva, en vista a que el mismo fue retirado por el apoderado actor el 23 de septiembre de 2020 como consta a folio 3 del cuaderno contentivo de medidas previas, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PIZAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 035 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO 

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00098

Para todos los efectos y con apoyo en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, ténganse notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA**, del auto que libra mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto el 21 de febrero de 2020, desde la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

Secretaría, proceda a contabilizar el término con que cuenta la precitada para contestar la demanda; sin demerito de la defensa ejercida folios 104 a 121.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la llamada en garantía al Dr. **LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 105).

**NOTIFÍQUESE,**

14

15

16

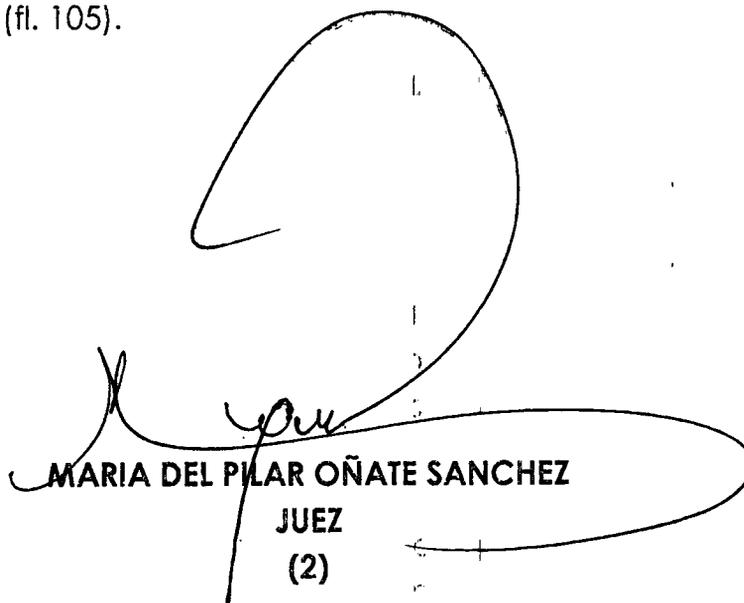
17

18

19

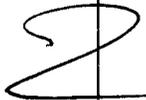
20

21



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 035 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO



OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00098

Adósenle a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas **OCCIDENTE (fl. 5) y BANCO CAJA SOCIAL (fl. 7).**

Finalmente, de cara a la solicitud del apoderado de la parte actora en el sentido de que se le envíe copia del cuaderno contentivo de medidas previas, el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente para realizar dicha función, por lo cual, para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: [citasi01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasi01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Cabe indicar que corresponde al Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, ordenar al ente respectivo la contratación del personal idóneo para realizar las tareas de digitalización de expedientes en los Despachos del país.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera- Cun.,

**25 MAY 2021**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020 - 00109**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: ALBA JAZMÍN LOPEZ CADENA**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la providencia correspondiente dentro del proceso referenciado.

**ANTECEDENTES**

El demandante **BANCOLOMBIA S.A** por intermedio de apoderado judicial, inicia proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía en contra de **ALBA JAZMÍN LOPEZ CADENA**.

Teniendo en cuenta que la demanda y el título valor base del recaudo reúnen las exigencias legales, el Despacho mediante auto calendarado el 25 de septiembre de 2019 ( fl. 47), profirió mandamiento de pago.

Posteriormente la demandada **ALBA JAZMÍN LOPEZ CADENA**, se notificó del auto de apremio personalmente en los términos del art. 8vo del Dec. 806 de 2020 (fl. 50 a 55), quien dentro del término concedido **NO** propuso excepciones de mérito, ni acreditó el pago de las obligaciones, como se puede establecer con lo evidenciado en el expediente.

Adicional a ello, se encuentra debidamente inscrita la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca conforme lo indicado por la Oficina de Instrumentos Públicos Correspondiente (fl. 63 a 68).

**CONSIDERACIONES**

1.- Presupuestos Procésales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular, como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes tienen capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2.- Revisión Oficiosa de la Ejecución.

Es deber oficioso del Juez, al momento de proferir sentencia en el proceso ejecutivo revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyase para el sub-lite la idoneidad de los mismos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se trajeron documentos que reúnen los requisitos de ley, plasmados en el artículo 621 del Código de Comercio, por lo que se constituye en verdaderos títulos valores protegidos por la presunción de que trata el artículo 793 ibídem y que por ende, se satisfacen las exigencias impuestas por el

artículo 442 del C.G.P, finalmente, por cuanto de tal instrumento cambiario se desprende legitimidad por activa y por pasiva para las partes.

1505 AM 2°

No obstante, se reitera que los intereses moratorios se deben liquidar de conformidad a lo preceptuado en el mandamiento de pago, siempre que estos no superen los límites del artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 305 del Código Penal, modificados por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, conforme a la Certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada, así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**, C/Marca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO: DECRETAR** la venta en pública subasta de los bienes objeto del litigio previo avalúo de los mismos, para que con el producto de ella se pague al demandante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense señalándose como agencias en derecho la suma de \$ 4.944.620 M/cte., de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00109

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 63 a 68) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

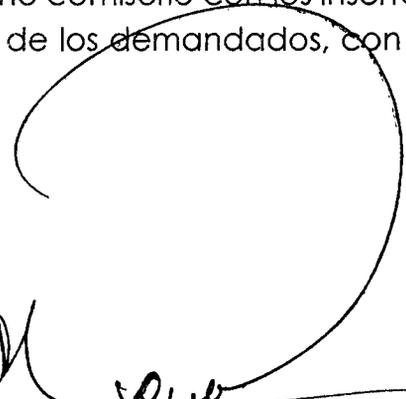
**DECRETAR el SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-800751** propiedad de la demandada **ALBA JAZMÍN LOPEZ CADENA**, identificada como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

**Por secretaria**, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>26 MAY 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p><b>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</b></p> <p>EL SECRETARIO</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**Mosquera- Cun.,**

**25 MAY 2021**

**PROCESO No. 2020-00111**

Siñ lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado al demandado (fls. 22 y 23), como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**carrera 5 N° 2-20**" como se indicó.

Por lo anterior, se requiere a la parte atora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, o de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl. 2 C., 2), como quiera que se libró auto de apremio en la misma data, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha  
**26 MAY 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

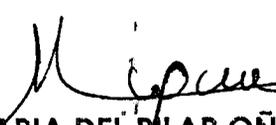
PROCESO No. 2020-00135

Sin lugar a dar trámite a las solicitudes ni a tener en cuenta la documental arrojada en las fechas 21 de septiembre de 2020 y que obran a folios 26 a 33 del cuaderno principal y la del 29 de abril obrante a folio a 33 del cuaderno contentivo de medidas previas, las cuales fueron allegadas al correo electrónico institucional de "recepción de memoriales" autorizado para ello, como quiera que el Despacho observa que estos no fueron enviados desde el correo electrónico del apoderado actor y que obra en el acápite de notificaciones de la demanda y/o desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial de la entidad demandante la cual aparece en el certificado de existencia y representación de la misma, ello en el entendido del inciso 2 del art. 3 del Dec. 806 de 2020 el cual prevé:

**"Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior"** (resalto por el Despacho)

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago el 5 de marzo de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha  
**26 MAY 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00135

De cara a lo solicitado y a la documental arimada, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha dentro del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ  
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>035</u> de fecha <u>26 MAY 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p> 
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00152

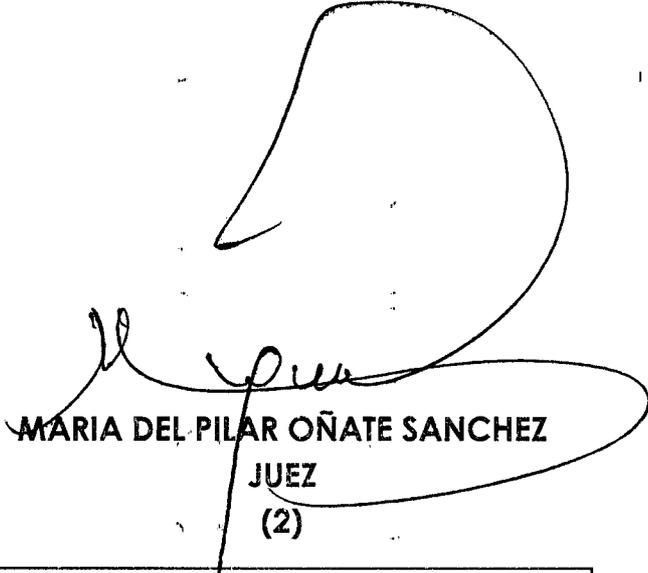
Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado actor en escrito que antecede y una vez revisado el expediente el Despacho observa que por error involuntario en el auto que libra mandamiento de pago de fecha 1 de septiembre de 2020 (fl. 22 c., 1) se indicó de manera errada el numero de radicado del presente asunto, en consecuencia y conforme a lo preceptuado en el art. 286 del C.G.P, se corrige en el sentido de señalar que es **2020-00152** y no como se indicó.

En lo demás el auto antes mencionado queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto de apremio.

Finalmente, en lo referente a la solicitud de autorizar la notificación de los demandados a las direcciones de correos electrónicos aportadas, la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de diciembre de 2020 (fl. 32 C., 2).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 015 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00173

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción (fl. 141 a 143) en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

**DECRETAR el SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1924973** propiedad de la demandada de los demandados **FLORALBA DEVIA NUÑEZ Y MIGUEL TORRES GÓMEZ**, identificados como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **FUNDACION AYUDATE**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

**Por secretaria,** Librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha **26 MAY 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00173  
1505 YAM 3 S

Dando alcance al memorial allegado mediante correo electrónico, el Juzgado **DISPONE:**

Prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que: "[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,** sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

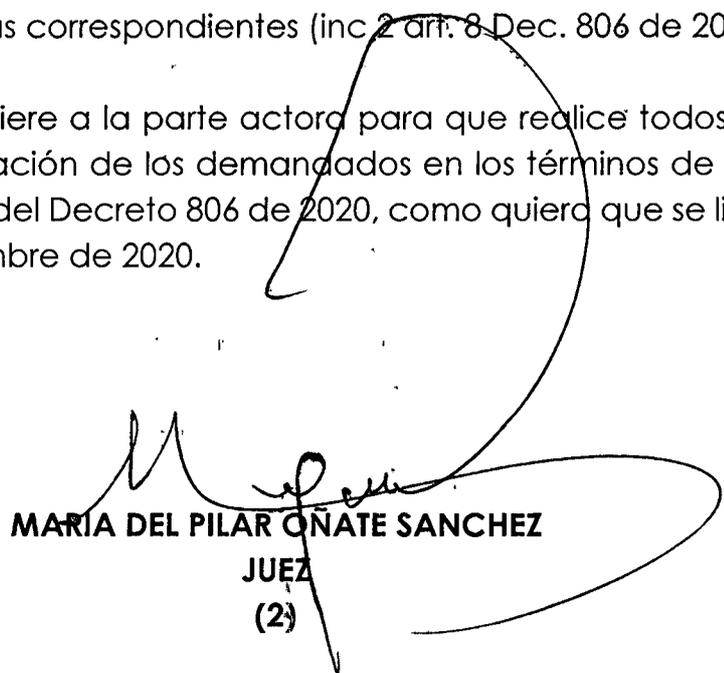
Y que "[l]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, claro es, que lo que el legislador quiso determinar es que las notificaciones que deban realizarse personalmente también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Así las cosas, las diligencias de notificación personal de que trata el art. 8vo del decreto 806 enviadas a los demandados a la dirección física aportada no se tienen en cuenta por lo que deberán efectuarse conforme lo establecido en los artículo 291 y 292 del C. G. del P., y conforme lo ordenado en la orden de apremio, pues se itera, cuando la notificación se realiza a través de mensajes de datos corresponde aplicar lo normado en el citado Decreto, de lo contrario la parte actora tendrá que dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental.

Ahora, Indique **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo la direccione electrónica de los demandados indicada en escrito visible a folio 117 y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u el 8vo del Decreto 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. ~~1005~~ de fecha  
**26 MAY 2021** fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera- Cun.,

**25 MAY 2021**

**PROCESO No. 2020-00199**

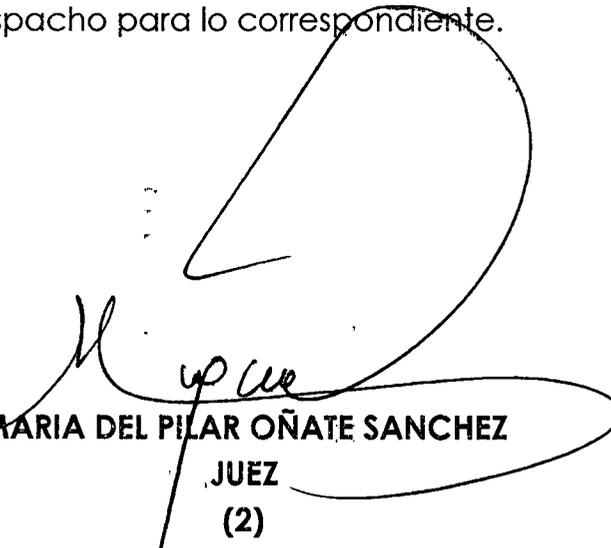
En atención a que la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, es procedente, teniendo en cuenta que el citatorio del art. 291 del C.G.P efectuado a la demandada **YENNY NAYIVER HERNANDEZ ROA** arrojó resultados negativos (fls. 26 a 28) y de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **YENNY NAYIVER HERNANDEZ ROA**.

Por **Secretaría** proceda a incluir a la emplazada en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00199

Para los fines a que haya lugar incorpórense a los autos las copias de los oficios con constancia de radicación ante las entidades oficiadas (fls. 25 a 40 C., 2).

Adósense a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas **BANCO COOMEVA (fl. 14), DAVIVIENDA (fl. 15), PROCREDIT (fl. 17) y PICHINCHA (fls 20 y 21).**

Finalmente, de cara a la solicitud de la apoderada de la parte actora en el sentido de que se le permita el acceso al expediente digital (fl. 24), el Despacho le pone de presente que el proceso no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente para realizar dicha función, por lo cual, para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: [citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, l

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00216

En atención a que la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, es procedente, teniendo en cuenta que el citatorio del art. 291 del C.G.P efectuado a la demandada **PATRICIA CIFUENTES BURITICA** arrojó resultados negativos (fls. 29 a 31) y de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **PATRICIA CIFUENTES BURITICA**.

Por **Secretaría** proceda a incluir al emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

*Maria del Pilar Oñate Sanchez*  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

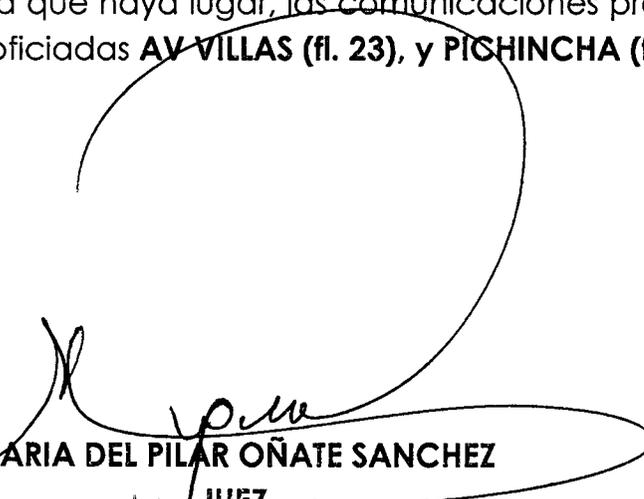
Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00216

Adósenle a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas **AV VILLAS (fl. 23)**, y **PICHINCHA (fis. 25 a 27)**.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por notación, el estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

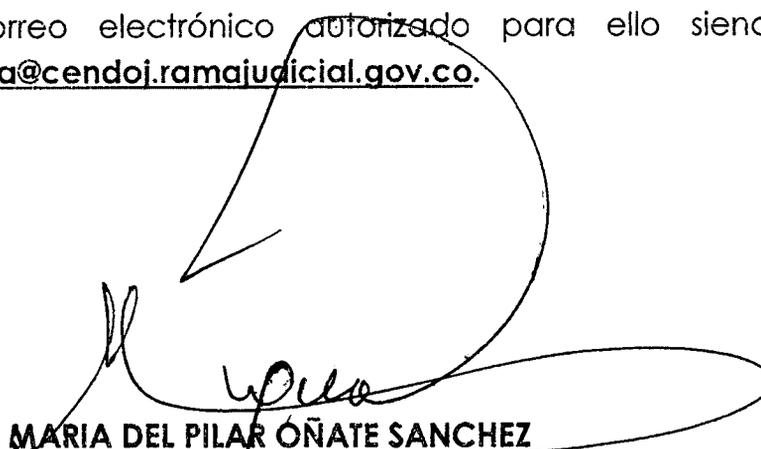
Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00219

El Despacho le pone de presente a la apoderada actora que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: [citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

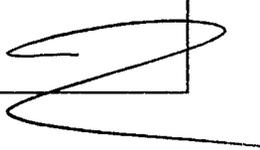
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 015 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera- Cun.,

**25 MAY 2021**

**PROCESO No. 2020-00219**

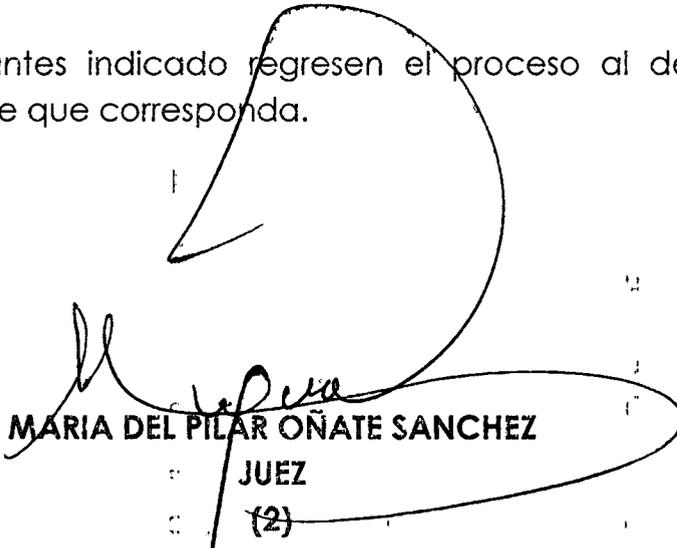
Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y con el fin de continuar con el trámite procesal el Juzgado DISPONE:

De las excepciones de mérito presentadas por la apoderada del demandado (fls. 100 y 1001) se le corre traslado a la parte demandante por el termino de **10 días** conforme a lo establecido en el numeral 1 del Art. 443 del C.G.P.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada del demandado a la Dra. **MIREYA CORDOBA SALGADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Vencido el término antes indicado regresen el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

100

**SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – Cun/ca.  
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2020 – 00219  
DE: BANCOLOMBIA S.A.  
Vs: FRANCISCO JAVIER DIAZ RUIZ.**

MIREYA CORDOBA SALGADO, abogada en ejercicio identificada con la C.C.No.41.670175 de Bogotá y T.P.No.54.779 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada del Señor FRANCISCO JAVIER DIAZ RUIZ, ejecutado dentro del proceso de la referencia, quien presento ante su despacho solicitud de amparo de pobreza y hasta la fecha no le han dado respuesta y por encontrasen suspendidos los términos de traslado, contesto la presente demanda dentro del término hábil así:

### **A LAS PRETENSIONES**

#### **PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO:**

1º. PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA: EN RELACIÓN CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2014.

Por el trascurso del tiempo, sin haber ejercido la acción cambiaria, respecto de la misma ha operado la Proscripción.

La obligación contenida en dicho pagare se debía pagar mes a mes y por esta razón cada cuota que se ha dejado de pagar tiene un término de prescripción diferente independiente a la que aplicándole los tres(3)años consagrados en el código de comercio, al no haber ejercido la acción dentro de este término se extingue la obligación por prescripción, así las cosas las cuotas que tenían vencimiento en el dos mil quince (2015) fueron cobijadas por la prescripción en el año de 2018, las cuotas que tenían vencimiento en el 2016 fueron cobijadas por la prescripción en el año 2019 y las cuotas que tenían vencimiento en el año 2017 las cobija la prescripción en el año 2020.

No se entiende como se pretenda determinar que la totalidad de las obligaciones tienen vencimiento el 06 de Diciembre de 2019, cuando la obligación se debía pagar mes a mes y por tanto a partir del mes no

pagado empieza a operar el término para el ejercicio de la acción cambiaria.

El no haber ejercitado la acción cambiaria dentro del término estipulado por el código de comercio, fue generando la prescripción de la acción de cada una de las cuotas en forma independiente.

El hecho de que se otorgue un pagare en blanco no quiere decir que en cualquier momento el acreedor diligencie los espacios de tal naturaleza reviviendo obligaciones que el trascurso del tiempo ya extinguió.

**2º. EXCEPCION PAGO PARCIAL EN RELACION CON LA OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARARE DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2018.**

Esta obligación corresponde al uso de la tarjeta de crédito MASTER en la que mi representado realizo avances y así mismo mes a mes iba realizando pagos, con los que se iba abriendo nuevamente cupo y así sucesivamente se iba haciendo uso del cupo disponible, de conformidad con la información suministrada por mi representado con relación a esa obligación el solo adeuda la suma de \$1.200.000,00 toda vez que no se descargaron pagos que no apporto en este momento por no estar en mi poder ya que los tiene la Sra. Elvira Vanessa Reina quien fue la encargada de ir a realizar esas operaciones bancarias.

**PRUEBAS**

**A. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Solicito al Señor Juez, hacer comparecer al representante legal de la entidad demandante, para que en fecha y hora que se señale comparezca a la audiencia a fin de que absuelva interrogatorio que personalmente o por escrito presentado en oportunidad legal le formule sobre los hechos de la demanda y las excepciones.

**B. TESTIMONIAL:**

Solicito al Señor Juez, se sirva ordenar la comparecencia de las siguientes personas mayores de edad, domiciliadas y residentes en Bogotá para que rindan declaración así:

1º. A la Sra. ELVIRA VANNESA REINA, identificada con la CC52.205.173 de Bogotá, residente en la carrera 9 No.21 A 76 Barrio Villa María 4 Etapa en Mosquera – Cun/ca., Cel.3103091980 y Email: [vannetsa.reina@gmail.com](mailto:vannetsa.reina@gmail.com) donde puede ser citada para que rinda declaración sobre lo siguiente:

- Sobre las fechas en que la entidad demandante le realizo el desembolso a mi representado, las cuotas que el demandado efectivamente pago, las cuotas que dejo de pagar y el vencimiento de las mismas.

2o. A la Sra. MARIA TERESA RODRIGUEZ REINA C.C.1.073.248.152 de Mosquera. Cel.321.915.2283. correo: [maria-reina05@hotmail.com](mailto:maria-reina05@hotmail.com), sobre los hechos y las pretensiones de la demanda.

**NOTIFICACIONES**

MIREYA CORDOBA SALGADO, En la Cra. 4 B No. 168 A 35 en Bogotá, D.C., Email: [mireyajuridico@gmail.com](mailto:mireyajuridico@gmail.com), Cel.313 831 81 76.

El Demandado: En la carrera 9 No. 21 A 76 Barrio Villa María 4 Etapa en Mosquera – Cun/ca.

A LA PARTE DEMANDANTE, A LOS CORREOS SUMINISTRADOS EN LA DEMANDA.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**MIREYA CORDOBA SALGADO.**  
**C.C.No. 41.670.175 de Btá.**  
**T.P.No.54.779 del C. S. J.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

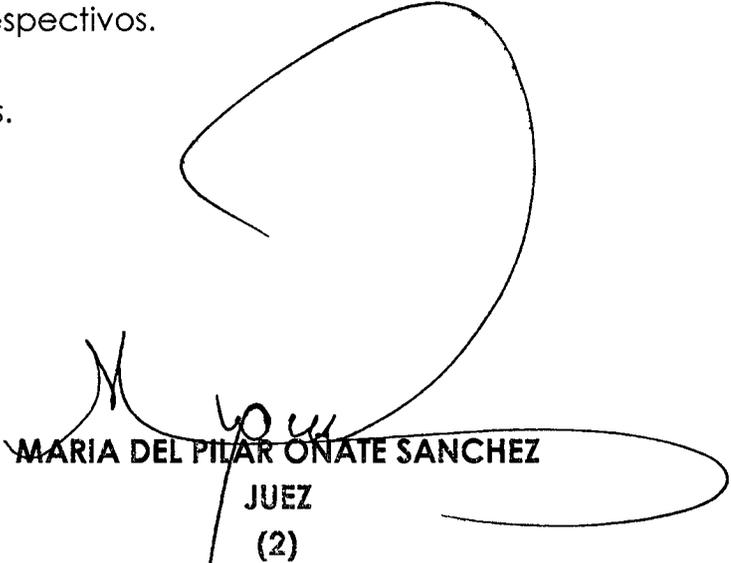
25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00295

En respuesta al escrito proveniente de la parte actora (fl. 82), con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P, se decreta el levantamiento de embargo que pesa sobre el inmueble objeto de la presente acción, medida que fue decretada en auto de fecha 3 de julio de 2020 (fl. 54). Expídanse los oficios respectivos.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Mosquera- Cun.,

**25 MAY 2021**

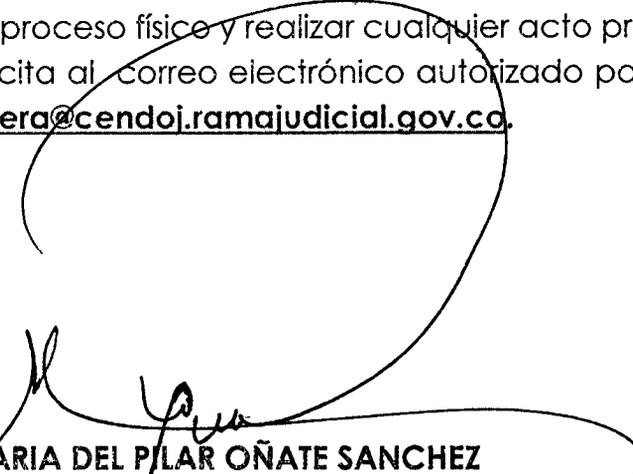
**PROCESO No. 2020-00295**

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado a la demandada a la dirección de correo electrónico autorizada por el despacho en auto de 1 de octubre de 2020 (fl. 62), como quiera que o se allegó acuse de recibido ni prueba idónea que constate que el demandado tuvo acceso al mensaje de datos.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta el citatorio del art. 291 del código procedimental y que obra a folios 68 y 69 para los fines a que haya lugar.

Finalmente, de cara a la solicitud del apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 67 el sentido de que le sean enviadas copias de las piezas procesales allí indicadas al correo electrónico, el Despacho le pone de presente que el expediente no se encuentra digitalizado en razón a que no se cuenta con los medios tecnológicos ni personal suficiente realizar dicha función, por lo que para tener acceso al proceso físico y realizar cualquier acto procesal que se requiera, deberá solicitar cita al correo electrónico autorizado para ello siendo este: [citasj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 025 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

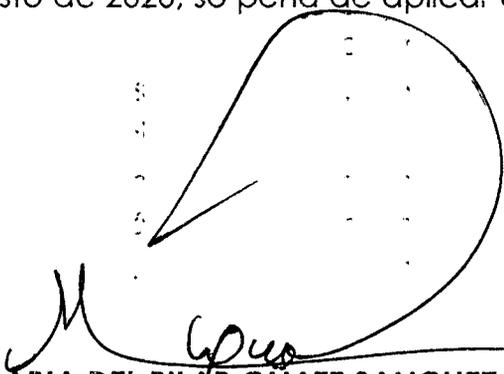
PROCESO No. 2020-00296

Atendiendo la actuación surtida, y haciendo uso del control oficioso de legalidad del art. 132 del C.G.P, encuentra el despacho que no se debió tenerse por notificado al demandado PEDRO EMILIO MEDINA CARREÑO, bajo las premisas del art. 8vo del DECRETO 806 DE 2020, como se realizó en auto de 16 de diciembre de 2020 (fl. 41), en atención a que se puede dilucidar de la documental arrojada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que el demandado tuvo acceso al mensaje de datos., como lo establece la norma en cita concordante con la sentencia 420 de 2020 emitida por la Honorable Corte Constitucional, demás, tampoco indicó **bajo la gravedad de juramento**, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020), en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.- Apartarse de los efectos jurídicos de los incisos 1 y 4 del auto de 16 de diciembre de 2020 (fl. 41).

2.- Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P. o 8vo del Decreto 806 de 2020, y/o acredite el diligenciamiento del oficio 01101 de 6 de agosto de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, en

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CÚNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

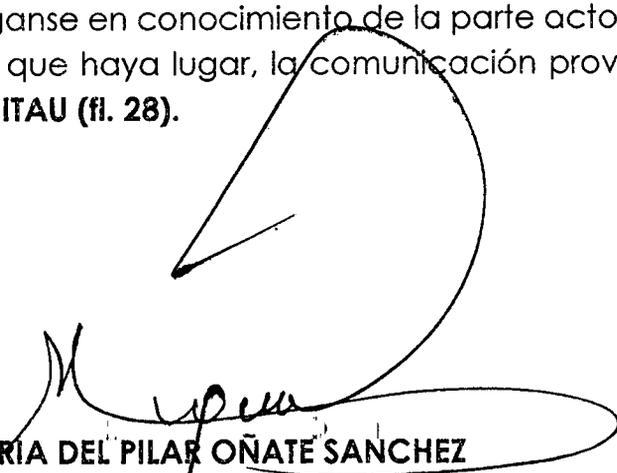
25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00325

Para los fines a que haya lugar incorpórense a los autos las copias de los oficios con constancia de radicación ante las entidades oficiadas (fis. 18 a 27 C., 2).

Adósense a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, la comunicación proveniente de la entidad bancaria oficiada ITAU (fi. 28).

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

OB  
C  
\_\_\_\_\_  
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera- Cun.,

25 MAY 2021

PROCESO No. 2020-00325

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal realizada a la demandada **JOHANA CATHERINE PERALTA GUZMÁN** y que se encuentra prevista en el art. 8vo de decreto 806 del Decreto 806 de 2020, como quiera la Corte constitucional en sentencia 420 de 2020 indica "(...), la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido **de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**" (resalto por el despacho).

Aterrizado lo anterior, al caso en concreto, se puede dilucidar de la documental arriada que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que la demandada tuvo acceso al mensaje de datos.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Decreto 806 de 2020, so pena de aplicar el numeral 1 del art 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

*Maria del Pilar Oñate Sanchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**

**JUEZ  
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 635 de fecha 26 MAY 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**Mosquera- Cun.,**

**25 MAY 2021**

**PROCESO No. 2020-00337**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 314 del C.G.P, DISPONE:

- 1.- **ACEPTAR** el desistimiento de la demanda.
- 2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** por desistimiento de las pretensiones.
- 4.- **SIN LUGAR A CONDENA EN PERJUICIOS** por cuanto no se decretaron medidas cautelares al interior del presente proceso. (inciso 3 numeral art. 316 C.G.P.) ibídem)
- 5.- Sin condena en costas.
- 6.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

**NOTIFÍQUESE,**

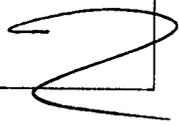
  
**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 035 de fecha  
26 MAY 2021 fue notificado el auto  
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

\_\_\_\_\_  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO



OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

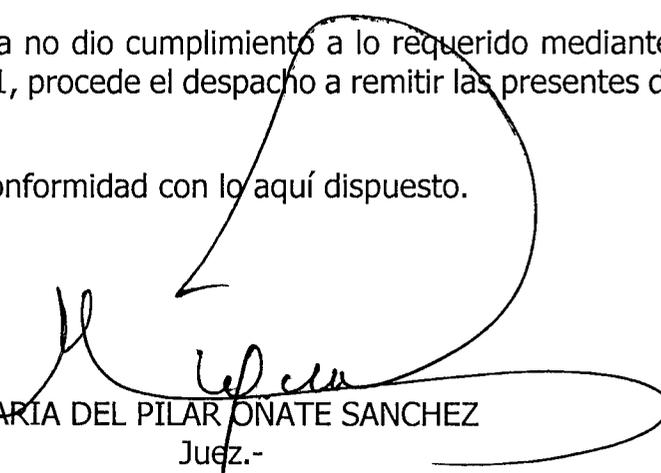
25 MAY 2021

Proceso DC 2021 – 00007

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, procede el despacho a remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Secretaria proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

26 MAY 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

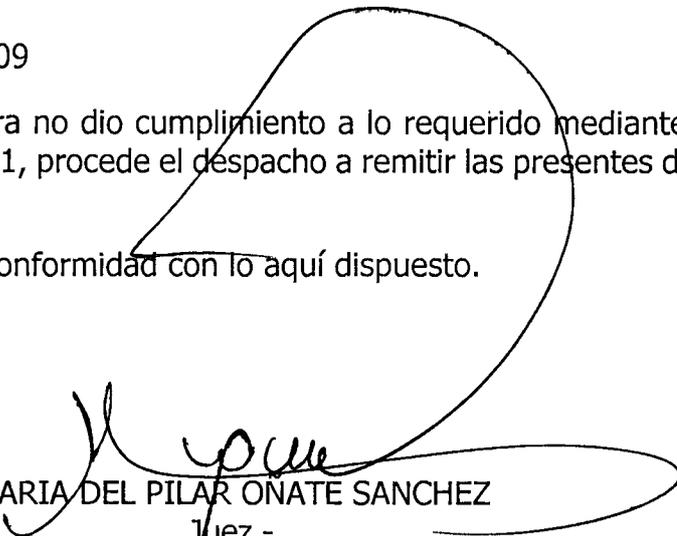
25 MAY 2021

Proceso DC 2021 – 00009

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 27 de abril de 2021, procede el despacho a remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Secretaria proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.

  
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

Juez.-

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 035 HOY

26 MAY 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 